NOTA DNCP/DNC/N° 22379 / 2019

Asunción, 01 de noviembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tavapy
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd " Construcción de Techo de Pista de Juego en la Esc. Bas. N° 1772 Monseñor Agustín Van Haken" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 32992 ID N° 371757.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°:** *"DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado artículo. Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independiente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".*

2. El código de catálogo no corresponde a todos los sub ítems de la planilla de precios, solicitamos a la convocante cargar los correctos por cada tipo de trabajo.

3. **Sección II Experiencia Especifica** – solicitamos unificar el criterio para la experiencia general en el punto donde corresponde, ya que la convocante indica dicha experiencia en dos puntos los cuales no coinciden, dicha observación es a fin de evitar confusión a los potenciales oferentes en el momento de la preparación de sus ofertas, asimismo consultamos si los criterios indicados ¿no estarían limitando la participación de potenciales oferentes? Solicitamos una justificación al respecto.

4. **Sección II Experiencia Especifica en Obras** – solicitamos a la convocante unificar el punto de experiencia generan en obras, ya que el mismo se encuentra en un apartado especial para el efecto.

5. Las especificaciones técnicas no coinciden con la planilla de cómputos métricos, solicitamos remitir las especificaciones correctas.

6. **Sección III** – Solicitamos a la convocante indicar el periodo de ejecución de la obra de acuerdo a lo indicado en el PBC estándar aprobado por **resolución DNCP 2015/19.**

7. **Sección VII Anexo I Inciso G** – lo indicado en este punto no coincide con los criterios de evaluación indicados en la Sección II, solicitamos unificar con dicha sección para evitar confusión a los potenciales oferentes.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - Departamento de Atención a Municipios
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de Sección
DNC - DNCP

8. Asimismo, recordamos a la convocante que los documentos sustanciales se hallan previstos en el **Art. 60 del Decreto 21909/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

P/A

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG